

Página 1 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE		

JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA

Bogotá D.C., 30 AGO 2024

CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO
PRESTACIONAL POR LESIONES No. IAPL-332/2023

GRADO
APELLIDOS Y NOMBRES
DOCUMENTO DE
IDENTIDAD

PATRULLERO
CORDOBA LANCHEROS WILLIAM ANDRES
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.032.492.947
EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.

VISTOS

Al Despacho de la Jefatura Nacional de Servicio de Policía, se encuentra para calificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del informe administrativo prestacional con radicado **IAPL-332/2023** adelantado al señor patrullero **WILLIAM ANDRES CORDOBA LANCHEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.492.947 expedida en Bogotá D.C., dentro del cual, atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 del Decreto 1796 de 2000 *“Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993”*, se procede a proferir decisión, respecto a las causas en que se produjo la lesión del citado policial, en atención a las siguientes consideraciones.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante comunicado oficial No. **GS-2023-021299-JESEP** del **06 de octubre de 2023**, la Señora Coronel **ALBA PATRICIA LANCHEROS SILVA**, comandante de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden, remite a esta Jefatura, el informe de la novedad acaecida con el señor Patrullero **WILLIAM ANDRES CORDOBA LANCHEROS**, quien el día 02 de marzo de 2023, siendo las 09:30 horas aproximadamente, se encontraba en las instalaciones de la base UNDMO, y se dirigió hacia el parqueadero descendiendo por las escaleras auxiliares, cuando terminó de bajar el último escalón, pisó de manera inadecuada, produciéndole que se le doblara el pie, generándole un fuerte dolor en el tobillo, ante la persistencia del dolor se trasladó al hospital central de la policía (HOCEN), donde recibió la respectiva atención médica.

RECAUDO PROBATORIO

A folio uno (01), obra copia del comunicado oficial No. **GS-2023-129608-MEBOG** del 17 de marzo del 2023, firmado por el administrado, mediante el cual informó la novedad al señor Subintendente **WILDER ARLEY DUQUE RESTREPO**, comandante Escuadra Dispositivo Especializado Intervención.

A folio dos (02), obra copia del comunicado oficial No. **GS-2023-198712-MEBOG** del 26 de abril del 2023, firmado por el administrado, mediante el cual envía informe desistimiento de prestacional al señor Capitán **JUAN MIGUEL VASQUEZ MANRIQUE**, comandante Grupo Diálogo y Mantenimiento del Orden No.02.

A folio tres (03), obra copia del comunicado oficial No. **GS-2023-200308-MEBOG** del 26 de abril del 2023, firmado por el señor Capitán **JUAN MIGUEL VASQUEZ MANRIQUE**, comandante Grupo Diálogo y Mantenimiento del Orden No.02 mediante el cual envía informe remisorio de novedad al Señor Teniente Coronel **ANGEL ALBERTO SANABRIA MOTAVITA**, comandante Regional de Diálogo y Mantenimiento del Orden.

Página 2 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE		

A folio cuatro (04), obra copia del comunicado oficial No. **GS-2023-228801-MEBOG** del 10 de mayo del 2023, firmado por el señor Mayor **MAURICIO FERNANDO SAENZ CORDOBA**, comandante Grupo Diálogo y Mantenimiento del Orden, mediante el cual envía informe remitatorio al Señor Coronel **HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA**, comandante Policía metropolitana de Bogotá (E).

A folio cinco (05), obra copia del comunicado oficial No. **GS-2023-006519-REGI1** del 19 de mayo del 2023, firmado por el señor Teniente Coronel **ANGEL ALBERTO SANABRIA MOTAVITA**, comandante Regional de Diálogo y Mantenimiento del Orden, mediante el cual envía informe remitatorio de novedad al Señor Teniente Coronel **NELSON EDUARDO ZAMBRANO ESGUERRA**, Subcomandante Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden.

A folio seis (06), obra copia del formato “*REPORTE DE INCIDENTE DE TRABAJO (IT) ACCIDENTE DE TRABAJO (AC) ACCIDENTE COMUNES (AC) Y OTROS EVENTOS (OE)*”, donde describe las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la novedad acaecida con el administrado.

A folio siete (07), obra copia de cedula de ciudadanía No. 1.032.492.947 expedida en Bogotá D.C., documento perteneciente al administrado.

A folio ocho (08), obra copia del carné de identificación policial No.048149471 documento perteneciente al administrado.

De folios nueve al diez (09 al 10), obra copia de epicrisis expedida por la Dirección de Sanidad, referente a la atención médica prestada al administrado, con ocasión a la novedad.

A folio once (11), obra copia de la incapacidad médica 2303001331, expedida por la Dirección de Sanidad, por (03) días, para el señor **WILLIAM ANDRES CORDOBA LANCHEROS**, por el diagnóstico “*S934 ESGUINCES Y DESGARROS DEL TOBILLO*”.

A folio doce (12), obra copia del libro oficial minuta de vigilancia donde se observa que el administrado para el 02 de marzo de 2023 fecha de los hechos se encontraba de secretario.

A folios trece al dieciséis (13 al 16), obra copia de notificación de retiro del administrado de fecha 01 de julio de 2023 con numero de resolución 2070 del 20 de junio del 2023

A folio diecisiete (17), obra copia del comunicado oficial **GS-2023-021299-JESEP** del **06 de octubre de 2023**, la Señora Coronel **ALBA PATRICIA LANCHEROS SILVA**, comandante de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden, remite a esta jefatura los antecedentes de la novedad presentada con el señor Patrullero **WILLIAM ANDRES CORDOBA LANCHEROS**.

A folios dieciocho al diecinueve (18 al 19), obra copia Auto Ordenando Apertura del Informativo Administrativo Prestacional por Lesión **IAPL-332/2023**, a nombre del administrado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1796 de 2000 “*Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993*”, estableció en el artículo 24:

Página 3 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

(...) **INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES.** *Es obligación del Comandante o Jefe respectivo, en los casos de lesiones sufridas por el personal bajo su mando, describir en el formato establecido para tal efecto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que se produjeron las lesiones (...)*

Seguidamente el artículo 31 del referido Decreto definió como accidente de trabajo:

(...) **ACCIDENTE DE TRABAJO.** *Se entiende por accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga en el servicio por causa y razón del mismo, que produzca lesión orgánica, perturbación funcional, la invalidez o la muerte.*

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes impartidas por el comandante, jefe respectivo o superior jerárquico, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente lo es el que se produce durante el traslado desde el lugar de residencia a los lugares de labores o viceversa, cuando el transporte lo suministre la Institución, o cuando se establezca que la ocurrencia del accidente tiene relación de causalidad con el servicio. (...)

En tal sentido, a través del artículo 3 de la Resolución No 02271 del 29 de julio del 2022, se define la estructura orgánica de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía para el cumplimiento de su misión y referencia en el numeral 1.13.5 a la Unidad de Diálogo y Acompañamiento a la Manifestación Pública (UNDAM), denominación modificada por la Resolución No 03059 del 30 de septiembre de 2022, a Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO).

Paralelamente, mediante Resolución No 03684 del 11 de noviembre del 2022, indica en el artículo 2 que la UNDMO es la “...dependencia de la Subjefatura Nacional del Servicio de Policía encargada de atender las reuniones y manifestaciones públicas y pacíficas, protestas y huelgas cuando las circunstancias de tiempo modo y lugar lo ameriten; así como intervenir ante situaciones de alteración del orden público tales como, motines, disturbios, asonadas o cualquier otra actividad delictiva, violenta o contraria a la convivencia, derivada de la aglomeración de personas en espacios públicos o privados del territorio nacional, para el restablecimiento del ejercicio de los derechos y libertades públicas”.

Por ende, corresponde al suscrito como Jefe Nacional de Servicio de Policía, efectuar la calificación del presente informativo prestacional por lesión acorde a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos e informar si tales acontecimientos ocurrieron en una de las circunstancias referenciadas en el artículo 24 del Decreto 1796 de 2000, así:

- a) *En el servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común.*
- b) *En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.*
- c) *En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.*
- d) *En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior.*

Al respecto, la Policía Nacional por mandato de la Constitución hace parte esencial de la Fuerza Pública y tiene como fin primordial “...el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”, correspondiéndole una función de trascendental importancia para el Estado y la sociedad, como que de su accionar depende, por una parte, que los asociados puedan ejercer a plenitud sus derechos y libertades dentro del marco de la Constitución y la ley y, por otra, garantizar la convivencia pacífica dentro del seno de la sociedad colombiana.

Así mismo el artículo 35 y 36 de la Resolución No 00912 de 2009, “Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía”, establece que:

Página 4 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

(...) **Artículo 35. Servicio de policía.** *Es un servicio público a cargo del Estado encaminado a mantener y garantizar el libre ejercicio de las libertades públicas y la convivencia pacífica de todos los habitantes del territorio nacional, que propende por la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de estas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial; así mismo, se constituye en la base sobre la que se asientan el resto de los servicios del Estado, en la medida en que estos necesitan un entorno de respeto a la ley y el orden para funcionar adecuadamente.*

Artículo 36. De los fines del servicio. *Son fines del servicio de policía:*

1. *Mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas.*
 2. *Mantener la convivencia pacífica.*
 3. *Preservación y restablecimiento del orden público cuando es turbado.*
 4. *Prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas.*
 5. *Ejercer, de manera permanente, las funciones de investigación criminal, respecto de los delitos y contravenciones.*
 6. *Facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación.*
- (...)

Por otro lado, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-819 del 2006, conceptuó respecto a las situaciones administrativas de franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspensión, incapacidad, excusa de servicio o en hospitalización, en los siguientes términos:

La *franquicia* es definida por el numeral 6° del artículo 40 del Decreto 1791 de 2000, por el cual se establece el régimen de carrera de la Policía Nacional, como “*el descanso que se le concede al personal que presta determinados servicios*”.

El *permiso* conforme al numeral 5° del Decreto 1791 de 2000 es “*la autorización de un funcionario competente para ausentarse temporalmente en el desempeño del cargo con derecho a sueldo cuando medie justa causa*”.

La *licencia* es definida por el artículo 7° del Decreto 1791 de 2000 como “*la cesación transitoria en el desempeño del cargo a solicitud propia, sin derecho a sueldo y por autoridad competente*”. Los artículos 45, 46 y 47 se refieren a los tipos específicos de licencia.

Las *vacaciones* según el artículo 8° del Decreto 1045 de 1978, en concordancia con los Decretos 1212 y 1213 de 1990 (Estatutos de Personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional), “*como el período de descanso remunerado a que tienen derecho los servidores públicos*.”

La *suspensión* es la separación transitoria del personal policial, de las funciones y atribuciones que le corresponden conforme a la ley y al reglamento, en virtud de solicitud de autoridad judicial competente, como medida preventiva dictada en el curso de una investigación penal, o por decisión de la autoridad disciplinaria en el curso de investigación por mala conducta, en este último evento, con autorización de la Dirección General de la Policía Nacional. (Capítulo IV del Decreto 1212 de 1990, Arts. 106, 107, 109 y 110).

La *incapacidad*, conforme al Decreto 1796 de 2000 (Art.27), por medio del cual se regula la capacidad psicofísica y la disminución de la capacidad laboral del personal de la policía, es “*La disminución o pérdida de capacidad psicofísica de cada individuo que afecte su desempeño laboral*”. Debe ser determinada por la Junta Médico Laboral de la Policía.

La *excusa de servicio*, conforme se deriva de los artículos 19 y 29 del Decreto 1796 de 2000, es la consecuencia de la disminución o pérdida de la capacidad psicofísica, es decir la consecuencia de la incapacidad.

Página 5 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

La *hospitalización* es el estado de internamiento en establecimiento hospitalario o clínica, con propósito de diagnóstico o tratamiento de algún estado de alteración de la salud.

Sobre el tema, destacó que las características comunes de estas situaciones administrativas, son: (i) que todas ellas comportan la separación transitoria del servidor público policial de las funciones que ordinariamente cumple en el desempeño de su cargo, y (ii) que no obstante esa transitoria desvinculación del ejercicio de sus funciones, preserva su condición de servidor público y de miembro de la institución policial, en cuanto se encuentra en *servicio activo*.

Es decir que los miembros de la policía inmersos en las situaciones administrativas referenciadas (franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspendido, incapacitado, excusado de servicio o en hospitalización), conservan su condición de servidores públicos de la institución “*en servicio activo*”, pero realizan actividades que no están relacionadas con el servicio de policía (Art. 218 C.P.), suponen una separación momentánea del mismo y se circunscriben a la esfera privada del funcionario, sin que ello implique omitir considerar si existe o no menoscabo de la función pública cuando sean “...*actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior*”, por materializar una ruptura del orden jurídico.

Por ende, analizada la situación fáctica, el acervo probatorio del expediente y las anteriores consideraciones jurídicas, se concluye del caso en concreto que: **1).** Para la fecha de los hechos (02-marzo-2023), el señor **WILLIAM ANDRES CORDOBA LANCHEROS**, era miembro activo de la Policía Nacional en el grado de Patrullero adscrito a la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO) como Integrante del Escuadrón Móvil Antidisturbios **2).** se encontraba en servicio como registra la minuta de vigilancia, donde se observa que el administrado para la fecha de los hechos su lugar de facción era secretario, obrante en el folio doce (12) **3).** Se lesiono al pisar de manera inadecuada al descender por unas escaleras auxiliares en las instalaciones de la base UNDMO. **4).** Recibió atención medica en el hospital central de la policía (HOCEN), donde le diagnosticaron “*S934 ESGUINCES Y DESGARROS DEL TOBILLO*” y le otorgaron (03) días de incapacidad.

Así las cosas, el señor patrullero **WILLIAM ANDRES CORDOBA LANCHEROS** sufrió la lesión cuando se encontraba en las instalaciones de la base UNDMO, y se dirigía hacia el parqueadero, en ese orden de ideas, para el día del suceso el uniformado conservaba su condición de servidor público ya que cumplía funciones como secretario, pero, realizaba actividades que **NO** están relacionadas con el servicio de policía (Art. 218 C.P.) y se circunscriben a la esfera privada del funcionaria.

Por lo tanto, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, se evidencia que **NO** cumple con los elementos establecidos en el artículo 31 del Decreto 1796 de 2000 para catalogarlo como un “**ACCIDENTE DE TRABAJO**”, y se ajusta a lo descrito en el artículo 24 literal “**A**” de la norma ibidem, es decir, “**EN EL SERVICIO, PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO, ES DECIR, ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE COMÚN**”.

En mérito de lo expuesto y con base en las facultades legalmente conferidas según la normatividad referenciada, el suscrito Jefe Nacional de Servicio de Policía, se permite hacer la siguiente;

CALIFICACIÓN

PRIMERO: La lesión sufrida por el señor Patrullero **WILLIAM ANDRES CORDOBA LANCHEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.492.947 expedida en Bogotá D.C., según las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho ocurrido el 02 de marzo de 2023, se ocasionó “**EN EL SERVICIO, PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO, ES DECIR, ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE COMÚN**”, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 literal “**A**” del Decreto 1796 de 2000.

SEGUNDO: Notifíquese de la presente decisión al lesionado, haciéndole saber que posee tres (03) meses contados a partir de la fecha de notificación, para solicitar la modificación del Informe Administrativo por Lesiones, ante el Director General de la Policía Nacional de Colombia, según lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

Página 6 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

TERCERO: Comisionese al Jefe del Grupo de Asuntos Jurídicos de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, para que agote las acciones necesarias y adelante la notificación de la presente decisión en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Envíese el expediente al Área de Prestaciones Sociales, para que, una vez efectuada su verificación y aprobación, sea remitido a la Jefatura de Medicina Laboral de la Policía Nacional de Colombia para los trámites que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Brigadier General **JOSÉ LUIS RAMÍREZ HINESTROZA**
 Jefe Nacional del Servicio de Policía

Elaborado por CPS 2 Javier Brítez Suárez
 Revisado por CT. Diana Andrea Chacón Gómez
 Fecha de elaboración: 30/08/2024
 Ubicación: \\srv\filesponal3\disec\ASJUR\Publica\ASJUR\Compartida 2023\20.2 Proceso Administrativo Prestacional IAPL-332/2023